



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6878	24/01/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 577

Comunicación "A" 6876. "Cuenta gratuita universal". Actualización de texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", en función de las disposiciones difundidas mediante la comunicación de la referencia.

Asimismo, se señala que las entidades financieras deberán habilitar el procedimiento de apertura remota de la "Cuenta gratuita universal", como máximo, hasta el 1.6.2020.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



- Índice -

- 3.7. Caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados.
- 3.8. Especial de inversión (Resolución N° 4/17 de la Unidad de Información Financiera).
- 3.9. Cuentas a la vista para compras en comercios.
- 3.10. Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes.
- 3.11. Cuenta gratuita universal.

Sección 4. Disposiciones generales.

- 4.1. Identificación.
- 4.2. Situación fiscal.
- 4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 4.4. Tasas de interés.
- 4.5. Devolución de depósitos.
- 4.6. Saldos inmovilizados.
- 4.7. Actos discriminatorios.
- 4.8. Cierre de cuentas no operativas.
- 4.9. Manual de procedimientos.
- 4.10. Servicio de transferencias. Cargos y/o comisiones.
- 4.11. Operaciones por ventanilla.
- 4.12. Denominación de cuentas de depósito a la vista.
- 4.13. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.
- 4.14. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.
- 4.15. Cuentas de depósito de garantías de operaciones de futuros y opciones.
- 4.16. Apertura de cuentas en forma no presencial.
- 4.17. Cierre de cuentas en forma no presencial o en cualquier sucursal.
- 4.18. Procedimientos especiales de identificación de aportes a campañas electorales. Ley 27.504 –modificatoria de la Ley 26.215–.

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

No obstante lo señalado precedentemente, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en las medidas de Debida Diligencia Simplificada reconocidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

La apertura de una caja de ahorros en pesos no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto.

Además, en materia de documentos de identidad, se deberá observar lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

En caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, se recomienda impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Euros.

1.5.4. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

Versión: 16a.	COMUNICACIÓN "A" 6878	Vigencia: 25/1/2020	Página 2
---------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”– y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias –inclusive electrónicas–, órdenes telefónicas, a través de Internet, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN “A” 6878	Vigencia: 25/1/2020	Página 3
---------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.3. Transferencias –inclusive electrónicas–, órdenes telefónicas, a través de Internet, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.12.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

1.7.5. Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

1.8. Servicios y movimientos sin costo.

Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.
- Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

- Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito.
- Utilización de banca por Internet (“home banking”).

1.9. Retribución.

1.9.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 6878	Vigencia: 25/1/2020	Página 4
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.4.4.3. Euros.

3.4.4.4. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el BCRA podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

3.4.5. Depósitos y otros créditos.

3.4.5.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- i) Denominación de la entidad financiera.
- ii) Razón social del titular y número de cuenta.
- iii) Importe depositado.
- iv) Lugar y fecha.
- v) Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”– y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”– en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

- vi) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 6878	Vigencia: 25/1/2020	Página 9
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

Las entidades financieras que capten depósitos a nombre de causas judiciales abrirán estas cuentas a la orden de cada juzgado y como perteneciente a la causa judicial que se informe en cada caso, debiendo registrar los siguientes datos:

- Carátula del expediente judicial que surja de la presentación del oficio, edicto, cédula o mandamiento, o en su defecto mediante la presentación de la boleta de depósito debidamente autorizada por el juzgado interviniente.
- En la medida en que estén disponibles: nombre completo, denominación o razón social de cada actor y demandado, domicilio, documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” o fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial –en caso de tratarse de personas jurídicas– y clave de identificación fiscal.
- Identificación del juzgado interviniente y, de corresponder, usuarios autorizados a cargo del movimiento de la cuenta.

Cuando estas cuentas estén denominadas en pesos o dólares estadounidenses, se les asignará clave bancaria uniforme, información que deberán poner a disposición del juzgado y de las personas que la soliciten a los fines de realizar las transferencias señaladas en el punto 3.6.3.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y emisión y envío de resúmenes de cuenta, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en la presente sección.

3.6.2. Monedas.

3.6.2.1. Pesos.

3.6.2.2. Dólares estadounidenses.

3.6.2.3. Euros.

3.6.2.4. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el BCRA podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

3.6.3. Depósitos y otras acreditaciones.

La acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto del efectivo, cuando se trate de importes superiores a \$ 30.000 y, preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho importe. Cualquiera sea el medio y monto de la acreditación, será sin costo para el originante y/o el depositante.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 6878	Vigencia: 25/1/2020	Página 19
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.8.4. Inscripción fiscal del titular.

Las personas jurídicas titulares informarán su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), proporcionando la clave de identificación fiscal provista por ese organismo (Clave Única de Identificación Tributaria –CUIT–, Clave de Identificación –CDI– o Clave de Inversores del Exterior –CIE–, según corresponda).

3.8.5. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo –especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente–, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en medidas de debida diligencia especial de identificación del cliente establecidas por la UIF en la Resolución N° 4/17, debiendo verificar que no se encuentran listadas como “persona o entidad designada” en los términos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Se deberá mantener en el legajo del cliente copia de la documentación presentada y una declaración jurada sobre la actividad principal de inversor nacional o extranjero que permita identificar el origen lícito de los fondos.

La debida diligencia especial al inicio de la relación comercial no exime a las entidades financieras intervinientes de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en riesgo (EBR).

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

3.8.6. Moneda.

3.8.6.1. Pesos.

3.8.6.2. Dólares estadounidenses.

3.8.6.3. Euros.

3.8.6.4. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el BCRA podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

3.8.7. Créditos.

A través de transferencias electrónicas que permitan asegurar la trazabilidad de las operaciones.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.10.4.3. Mediante pagos realizados por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking”–, etc.).

3.10.4.4. Efectuando transferencias, por ventanilla o a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet (“home banking”)–.

3.10.5. Gratuidad.

Serán sin costo los servicios y movimientos establecidos en el punto 1.8.

3.10.6. Otras operaciones admitidas.

3.10.6.1. Débitos para la constitución de depósitos a plazo fijo intransferibles en pesos o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) o en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”), de acuerdo con lo previsto en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

3.10.6.2. Créditos por el cobro de los depósitos a plazo fijo constituidos por el titular –según lo previsto en el punto 3.10.6.1.–, no siendo de aplicación en estos casos el límite previsto en el punto 3.10.3.

3.10.7. Cierre.

En caso de ordenar el menor –o quien ejerza su representación legal– el cierre de esta cuenta, el saldo remanente será puesto a su disposición o se transferirá a una cuenta de su titularidad.

3.10.8. Conversión de la cuenta.

A solicitud de quien ejerza la representación legal del menor, la entidad financiera deberá convertir esta cuenta en una caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados prevista en el punto 3.7.

Cuando el menor adolescente alcance la mayoría de edad (18 años cumplidos) la entidad financiera deberá convertir –con carácter inmediato– esta cuenta en una caja de ahorros conforme a lo dispuesto en la Sección 1.

3.10.9. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.

3.11. Cuenta gratuita universal.

Las entidades financieras que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos –propios o ajenos– deberán abrir estas cuentas a solicitud de quienes así lo requieran. El trámite de apertura deberá poder ser realizado, en su totalidad, tanto en forma presencial como remota.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6878	Vigencia: 1/2/2020	Página 30
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.11.1. Titulares.

Personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que no sean titulares de ningún tipo de cuenta a la vista en la misma entidad ni en otras del sistema financiero.

A esos efectos deberán suscribir una declaración jurada.

3.11.2. Identificación del titular.

Se verificará a base de alguno de los documentos previstos en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

La apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta se basarán en las medidas de Debida Diligencia Simplificada reconocidas por la UIF, debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

3.11.3. Moneda.

Pesos.

3.11.4. Depósitos.

Se admitirán acreditaciones:

3.11.4.1. Por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad, hasta el importe establecido por la UIF para la realización de Debida Diligencia Simplificada sobre clientes calificados en el nivel de riesgo bajo. De superarse ese importe, las entidades financieras deberán aplicar los otros procedimientos de debida diligencia establecidos por dicho organismo.

3.11.4.2. Originadas en la venta de bienes y servicios a través de la “Tarjeta Alimentar” –en el marco del “Plan Argentina contra el Hambre”–, reintegros fiscales y promociones de la entidad financiera, sin límite alguno.

3.11.5. Extracción de fondos.

3.11.5.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

3.11.5.2. Por ventanilla.

3.11.5.3. Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6878	Vigencia: 1/2/2020	Página 31
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.11.5.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking”–, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

3.11.5.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet (“home banking”)–.

Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

3.11.6. Comisiones y cargos.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos –incluyendo las operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera–, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en los puntos 3.11.4. y 3.11.5.

Adicionalmente, serán sin cargo hasta 8 (ocho) operaciones realizadas –por mes calendario– en cajeros automáticos de otras entidades y/o redes del país, excepto que se trate de cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el punto 4.14.

3.11.7. Tarjeta de débito.

En el momento de la apertura de la cuenta y sin trámite previo, las entidades financieras deberán proveer una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” no deberán tener costo para el cliente.

3.11.8. Retribución.

Los saldos de estas cuentas serán remunerados a la tasa de interés que se convenga.

Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.11.9. Resumen de cuenta.

No resulta obligatorio el envío periódico de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 20 movimientos operados.

Se emitirá sin cargo para el cliente, en caso de que éste haya hecho uso del servicio de débito automático, y como mínimo, un resumen semestral de movimientos y pagos de impuestos, servicios y otros conceptos, que se pondrá a disposición del titular en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

3.11.10. Cierre de las cuentas.

3.11.10.1. Por decisión del titular.

Será de aplicación lo previsto en el punto 4.17.

3.11.10.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 4.9. o en caso de que la cuenta no registre saldo o movimientos por un plazo de 730 días corridos.

Será de aplicación el procedimiento previsto en el punto 1.13.

3.11.11. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

3.11.12. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

Corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 4.3.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6878	Vigencia: 1/2/2020	Página 33
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.11.13. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al titular el texto completo de las normas sobre estas cuentas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a la sucursal de la entidad o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

3.11.14. Otras disposiciones.

No se admitirá la renuncia del cliente a prestaciones específicamente contempladas en estas normas.

3.11.15. Publicidad.

Las entidades financieras deberán difundir la información referida a la “Cuenta gratuita universal” en recintos de atención al público y a través de la página de inicio del sitio web institucional y de banca por Internet (“home banking”), de acuerdo con lo previsto en las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”.

A tal fin, como mínimo, se deberá incluir la siguiente información:

- Los titulares no podrán disponer de ningún tipo de cuenta a la vista, en la misma entidad ni en otras del sistema financiero.
- Único requisito para la apertura: presentación de DNI.
- Únicamente en pesos.
- Sin costos de apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos en cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país.

Datos de los responsables de atención al usuario de servicios financieros, nombre completo, teléfono y dirección de correo electrónico.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES"								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820				2. 2.1.		S/Com. "A" 1823, 2192, 2241 y 4368.	
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820				2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061, 3247, 4358 y 5035.	
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247, 5928, 6050 y 6709.	
	1.4.	1°		"A" 5928				5.		
		2°		"A" 1199				5.7.		S/Com. "A" 4809, 5387 y 5728.
		3°		"A" 1199				5.7.		S/Com. "A" 5728.
		4°		"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°		"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199				2.			
	1.5.2.		"A" 1820				2.3.			
	1.5.3.		"A" 1820				2.3.		S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).	
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247, 4936, 4971 (pto. 16.) y 5000.	
	1.7.1.	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	1°	
				"A" 1820				2.5.	2°	
		2°		"A" 3042						
	1.7.2.	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		2°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		3°		"A" 3042						
	1.7.3.	1°		"A" 1653				2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 (pto. 3.).
		2°		"A" 3042						
		3°		"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653				2.1.3.2.2			
	1.7.5.		"A" 3042							
	1.8.		"A" 5928				6.			
	1.9.1.	1°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820				2.4.		
		2°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820				2.4.		
	3°		"A" 3042							
	1.9.2.		"A" 2468				1.	2°		
1.10.		"A" 2468				1.	1°			
1.10.1.		"A" 1653				2.1.3.2.2. 3.3.				
1.10.2.	1°		"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323.	
	2°		"A" 2621				1.	1°		
	3°		"A" 2508	Único				5°		



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.
3.	3.2.5.		"A" 1247				4.3.5.	
	3.2.6.		"A" 1247				4.3.6.	
	3.2.7.		"A" 1247				4.3.7.	
	3.2.8.		"A" 1247				4.3.8.	
	3.3.		"A" 1199		I		4.1.	
	3.4.		"A" 3250				1.	
	3.4.1.		"A" 3250				1.	
	3.4.2.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6273 y 6381.
	3.4.3.		"A" 3250				1.	
	3.4.4.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).
	3.4.5.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 18.) y 5000.
	3.4.6.		"A" 3250				1.	
	3.4.7.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 5068 y 6148.
	3.4.8.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 5461 y 5482.
	3.4.9.		"A" 3250				1.	
	3.4.10.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 3014 (pto. 3.7.1.), 3323 y 4809.
	3.4.11.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6448.
	3.4.12.		"A" 3250				1.	S/Com. "A" 6462.
	3.4.13.		"A" 3250				1.	
	3.4.14.		"A" 3250				1.	
	3.5.		"A" 5007					S/Com. "A" 5161, 5204, 5231, 5284, 5450 y 5461.
	3.5.1.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5284, 5450 y 6330.
	3.5.2.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5450 y 6330.
	3.5.3.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5450, 5960 y 6610.
	3.5.4.		"A" 5007					S/Com. "A" 5231, 5450, 5459, 5482, 5960 y 6462.
	3.5.5.		"A" 5007					
	3.5.6.		"A" 5007					S/Com. "A" 5804 y 6610.
	3.5.7.		"A" 5007					S/Com. "A" 5804, 6330 y 6448.
	3.5.8.		"A" 5007					
	3.5.9.		"A" 5007					
	3.5.10.		"A" 5960					2.
	3.6.		"A" 5147					
	3.6.1.		"A" 5147					
3.6.2.		"A" 5147					S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).	
3.6.3.		"A" 5147					S/Com. "A" 5212.	
3.6.4.		"A" 5147					S/Com. "A" 5212 y 5461.	
3.6.5.		"A" 5147						
3.6.6.		"A" 5147						
3.6.7.		"A" 5147						
3.6.8.		"A" 5147					S/Com. "A" 6448.	
3.6.9.		"A" 5147						
3.6.10.		"A" 5147						



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.7.		"A" 6103						
	3.7.1.		"A" 6103						
	3.7.2.		"A" 6103						
	3.7.3.		"A" 6103						
	3.7.4.		"A" 6103						
	3.7.5.		"A" 6103						
	3.7.6.		"A" 6103						
	3.7.7.		"A" 6103						
	3.7.8.		"A" 6103						
	3.8.1.		"A" 6165						
	3.8.2.		"A" 6165						
	3.8.3.		"A" 6165						S/Com. "A" 6273.
	3.8.4.		"A" 6165						
	3.8.5.		"A" 6165						
	3.8.6.		"A" 6165						S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).
	3.8.7.		"A" 6165						
	3.8.8.		"A" 6165						
	3.8.9.		"A" 6165						
	3.8.10.		"A" 6165						
	3.8.11.		"A" 6165						
	3.8.12.		"A" 6165						
	3.8.13.		"A" 6165						S/Com. "A" 6448.
	3.9.1.		"A" 6265						
	3.9.2.		"A" 6265						
	3.9.3.		"A" 6265						
	3.9.4.		"A" 6265						
	3.9.5.		"A" 6265						
	3.9.6.		"A" 6265						
	3.9.7.		"A" 6265						S/Com. "A" 6448.
	3.9.8.		"A" 6265						
	3.9.9.		"A" 6265						
3.9.10.		"A" 6265							
3.10.1.		"A" 6700							
3.10.2.		"A" 6700							
3.10.3.		"A" 6700							
3.10.4.		"A" 6700							
3.10.5.		"A" 6700							
3.10.6.		"A" 6700							
3.10.7.		"A" 6700							
3.10.8.		"A" 6700							
3.10.9.		"A" 6700							
3.11.		"A" 6876							
4.	4.1.		"A" 3042						S/Com. "A" 5728, 6273 y 6709.
	4.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323, 4875, 6273 y 6709.
	4.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
	4.3.2.		"A" 2530					2°	
	4.4.1.		"A" 1199			I		5.3.1.	